



Gamesa

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

A los efectos previstos por el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, y demás disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento el siguiente hecho relevante:

EL Consejo de Administración de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., en su reunión de hoy, 24 de enero de 2008, ha acordado la modificación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, del Reglamento del Consejo de Administración, quedando éste redactado con el texto que se acompaña a la presente comunicación de Hecho Relevante.

De este modo se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 115.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de enero de 2008

Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez

Secretario del Consejo de Administración

Reglamento del Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

INDICE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A. (GAMESA).....	11
Capítulo I. PRELIMINAR	11
Artículo 1. Finalidad y ámbito del Reglamento.	11
Artículo 2. Interpretación.	13
Artículo 3. Modificación.	14
Artículo 4. Difusión.....	15
Capítulo II. MISION DEL CONSEJO	16
Artículo 5. Misión y funciones del Consejo.....	16
Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista y otros intereses	27
Capítulo III. COMPOSICION DEL CONSEJO.	29
Artículo 7. Composición Cualitativa.....	29
Artículo 8. Composición Cuantitativa.....	30
Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	30
Artículo 9. El Presidente del Consejo.	30
Artículo 10. El Vicepresidente.	30
Artículo 11. El Secretario del Consejo.....	30
Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo.	30
Artículo 13. Órganos Delegados del Consejo de Administración.	30
Articulo 14. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	30

Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.....	30
Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.....	30
Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.....	30
Artículo 17. Desarrollo de las Sesiones	30
Capítulo VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS.....	30
Artículo 18. Nombramiento de Consejeros.....	30
Artículo 19. Requisitos para el nombramiento.....	30
Artículo 20. Reelección de Consejeros.....	30
Artículo 21. Duración del Cargo.....	30
Artículo 22. Cese de los Consejeros.....	30
Artículo 23. Objetividad y Secreto de las Votaciones.	30
Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.....	30
Artículo 24. Facultades de Información.....	30
Artículo 25. Auxilio de Expertos.	30
Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	30
Artículo 26. Retribución del Consejo.....	30
Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO.....	30
Artículo 27. Obligaciones Generales del Consejero.	30
Artículo 28. Deber de Confidencialidad del Consejero.	30
Artículo 29. Obligación de no Competencia.....	30
Artículo 30. Conflictos de Interés.	30

Artículo 31. Información no Pública.....	30
Artículo 32. Oportunidades de Negocios	30
Artículo 33. Operaciones Indirectas.....	30
Artículo 34. Deberes de Información del Consejero.....	30
Artículo 35. Transacciones con Accionistas titulares de participaciones significativas.....	30
Artículo 36. Extensión subjetiva de las obligaciones del Consejero y de los Accionistas titulares de participaciones significativas.....	30
Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO	30
Sección 1 ^a . De la política de Información	30
Artículo 37. Informe Anual de Gobierno Corporativo.....	30
Artículo 38. Página Web	30
Artículo 39. Responsabilidad Social Corporativa.....	30
Sección 2 ^a . De las relaciones del Consejo de Administración	30
Artículo 40. Relaciones con los Accionistas	30
Artículo 41. Relaciones con los Accionistas Institucionales.....	30
Artículo 42. Relaciones con los Mercados.....	30
Artículo 43. Relaciones con los Auditores.....	30

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A. (GAMESA)

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad y ámbito del Reglamento.

1. El presente Reglamento (en adelante, el "Reglamento") tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (en adelante, el "Consejo de Administración" o el "Consejo", y "Gamesa", la "Sociedad" o la "Compañía", respectivamente), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y las medidas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables a la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Delegadas constituidas en el seno del Consejo y, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a la Alta Dirección y a los Directivos de la Compañía y del Grupo.

Se define "Alta Dirección" como aquellas personas con cargo de Directores Generales o asimilados que desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del (i) Consejo de Administración, (ii) del Presidente del Consejo de Administración, (iii) del Consejero Delegado y/o (iv) de las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, así como, en todo caso, el Director de Auditoría Interna.

Se define "Directivos" como aquellas personas con funciones directivas que, sin formar parte de la Alta Dirección, figuren como Directivos en los organigramas y nomenclátor de la Compañía y del Grupo que en cada momento estén vigentes.

El "Grupo" lo formarán todas aquellas sociedades que deban considerarse incluidas en el mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 2. Interpretación.

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con (i) las normas legales vigentes en cada momento; (ii) las normas estatutarias vigentes que sean de aplicación; (iii) los principios y recomendaciones de Buen Gobierno elaboradas a instancias de los organismos reguladores, todo ello, sin perjuicio de las adaptaciones a

las circunstancias de la Compañía así como (iv) las normas contenidas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Gamesa.

La normativa legal y estatutaria prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

2. Corresponde al propio Consejo resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos.
3. Con el presente Reglamento, Gamesa da cumplimiento al deber impuesto por la legislación del Mercado de Valores, incorporando y desarrollando los mandatos legales sobre Gobierno Corporativo a que está sujeta Gamesa como sociedad con acciones cotizadas en Bolsa.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a instancia (i) del Presidente, (ii) de tres Consejeros o (iii) de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento. En todos los casos se deberá acompañar la propuesta de una memoria justificativa de las causas y del alcance de la modificación que se propone. Las propuestas que no emanen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se dirigirán a ésta a través de su Presidente.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoria y Cumplimiento con carácter previo a su aprobación por el Consejo.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y el Informe de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, la cual habrá de efectuarse con la suficiente antelación.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros que concurran a la sesión, presentes o representados, salvo que se trate de modificaciones impuestas por normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 4. Difusión.

1. Las personas a las que resulta de aplicación este Reglamento, tienen la obligación de conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del Reglamento vigente en cada momento.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En todo caso, el Reglamento deberá ser (i) inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, (ii) incluido en la página Web de la Compañía, (iii) comunicado como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") para su inclusión en los registros públicos y (iv) objeto de cualquier otra publicidad legalmente establecida. Asimismo, el Consejo informará a la primera Junta General de Accionistas que se celebre de las sucesivas modificaciones del mismo.

CAPÍTULO II. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Misión y funciones del Consejo.

1. Es misión del Consejo de Administración de Gamesa promover el interés social representando a la entidad y sus accionistas en la administración del patrimonio, la gestión de los negocios y la dirección de la administración empresarial.
2. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de representación y decisión de la Compañía, sin más límite sustancial que el establecido en las normas legales y en los Estatutos Sociales y, en particular, en el objeto social.
3. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y el establecimiento de estrategias generales.
4. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas y de las funciones atribuidas a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo conocerá de los asuntos relevantes para la sociedad y se obliga en particular, con carácter enunciativo, no limitativo, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:
 - (i) *Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad y en particular:*

- a) El Plan Estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales.
 - b) La definición y estructura del grupo de sociedades.
 - c) La política de responsabilidad social corporativa.
 - d) La política de identificación, control y gestión de riesgos, así como la implantación y seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- (ii) *En relación con la gestión general*
- a) Fijar las normas generales y proponer el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad, bien como administradores o como personas físicas representantes de éstos, en los órganos de Administración de las sociedades del Grupo, así como de las filiales y participadas, siempre que por la relevancia de cualquiera de éstas el Consejo de Administración así lo determine.
 - b) Aprobar respecto de la Alta Dirección:
 - El nombramiento y, en su caso, destitución de la Alta Dirección de la Sociedad, así como las retribuciones, incluidas las eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese.
 - La política de retribuciones y evaluación del desempeño.
 - La organización de la estructura y organigrama y nomenclátor de la Alta Dirección.

Todo ello a propuesta del (i) Presidente del Consejo de Administración, (ii) del Consejero Delegado y/o (iii) de las Comisiones del Consejo de Administración, en función de la persona u órgano de quien la Alta Dirección dependa y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- c) Controlar la actividad de gestión de la Alta Dirección y de los Directivos y, en su caso, adoptar medidas disciplinarias a los mismos, por

incumplimiento de sus obligaciones de Gobierno Corporativo y/o del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

- d) Autorizar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones o transacciones que puedan representar Conflictos de Intereses (i) con la Sociedad y con las sociedades de su Grupo, (ii) con Consejeros y sus Personas Vinculadas, (iii) con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo y sus Personas Vinculadas, (iv) con la Alta Dirección y Directivos, así como (v) cualquier otra transacción relevante respecto de los mismos, salvo que no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en el Artículo 35.5 del presente Reglamento.
- e) Aprobar las dispensas y otras autorizaciones respecto a los deberes de los Consejeros que, conforme a este Reglamento, sean de su competencia.
- f) Aprobar la política en materia de autocartera dentro del marco que, en su caso, determine la Junta General de Accionistas.
- g) Formular la política de dividendo para su propuesta a la Junta General y acordar las cantidades a cuenta del dividendo.
- h) Aprobar los sistemas de incentivos de carácter plurianual previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) En general, aprobar las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Compañía y las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico conforme a los requisitos o criterios que, en cada momento, el Consejo determine.

(iii) *En relación con la Junta General*

El Consejo de Administración someterá a la decisión de la Junta General de accionistas las siguientes operaciones:

- (i) La transformación de la Sociedad en una Compañía holding, mediante la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades

esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

(ii) las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.

(iii) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

(iv) *En relación con su organización y funcionamiento y previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:*

- a) (i) Nombrar los Consejeros que cubrirán las vacantes que se produzcan en el Consejo, en los supuestos de cooptación y (ii) proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, en este último caso, sin perjuicio de los derechos que, de conformidad con la legislación vigente, tengan concedidos los Accionistas.
- b) Nombrar y cesar al Presidente, Consejero Delegado, Secretario y, en su caso, al Vicepresidente y Vicesecretario, así como a los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- c) Proponer el número de consejeros que resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
- d) Aprobar los sistemas retributivos (compensaciones, dietas, pensiones, seguros de vida, seguros de responsabilidad, etc.) correspondientes a los Consejeros que sean legal y estatutariamente de su competencia, así como en el caso de los Consejeros Ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deben respetar sus contratos, incluidas las eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese, todo ello previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- e) Aprobación de modificaciones al presente Reglamento, en los términos establecidos en el art. 3.

(v) *En relación con las cuentas anuales, la transparencia y la veracidad informativa*

- a) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado, tanto individuales como consolidados, y presentar los mismos a la Junta General, así como los estados financieros trimestrales y semestrales, en su caso.
 - b) Determinar las políticas y contenido de la información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública y en particular de la página Web corporativa de la Compañía, donde se atenderá igualmente el ejercicio por los accionistas del derecho de información y difundir la información relevante, todo ello de conformidad con lo que legalmente se determine en cada momento.
 - c) Velar por la transparencia en la información que deba hacer pública, incluidas las retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección.
 - d) Elaborar y aprobar el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo de conformidad con lo establecido en el art. 37 del Reglamento, con el contenido y en los términos que legalmente se determinen en cada momento e informar y publicar el contenido del mismo.
 - e) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
 - f) Elaborar y aprobar, con la periodicidad que se estime oportuna, la Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social de la Compañía, de conformidad con el art. 39 del Reglamento y en su caso, definir y promover las acciones de responsabilidad social corporativa.
5. El Consejo tendrá también las funciones que la Ley le atribuya, las que la Junta General de Accionistas le delegue, las contenidas en el Reglamento de la Junta General y las específicamente previstas en este Reglamento.
 6. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que por Ley, Estatutos o norma expresa interna estén reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista y otros intereses

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés social de la Compañía, el cual se concreta en hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa, a cuyo efecto el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa.
2. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio y adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) que la dirección de la Compañía persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
 - b) que la dirección de la Compañía se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.
3. La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7. Composición Cualitativa.

1. Los Consejeros de Gamesa se clasificarán en ejecutivos o externos y, estos últimos, en dominicales, independientes y otros Consejeros externos, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo. A estos efectos se considerarán:
 - a) Consejeros ejecutivos, los Consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados y los que, por cualquier otro título, desempeñen

responsabilidades de gestión o funciones directivas dentro de la Sociedad o de su Grupo.

No obstante, los Consejeros que sean Altos directivos o consejeros de entidades matrices de la Sociedad tendrán la consideración de dominicales.

A los exclusivos efectos de esta clasificación y de buen gobierno, cuando un Consejero desempeñe funciones de Alta Dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o representado en el Consejo, se considerará como "Consejero Ejecutivo".

- b) Consejeros externos dominicales, los Consejeros (i) que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; o (ii) cuyo nombramiento haya sido propuesto a la Sociedad por accionistas de los señalados en la letra (i) precedente.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero ha sido propuesto a la Sociedad por un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación; (ii) sea consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a Sociedades pertenecientes a su mismo grupo; (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa; (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- c) Consejeros externos independientes, los Consejeros que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus Altos Directivos.
- d) Otros Consejeros externos, los Consejeros externos que no merezcan la condición de dominicales o independientes.

2. No podrán ser designados como Consejeros independientes en ningún caso quienes:
 - a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de los dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean o hayan sido durante los últimos tres (3) años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su Grupo.
- d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) Mantengan o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros y la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba o haya recibido durante los últimos tres (3) años donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo.
- g) No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- h) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.
- i) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- j) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en el apartado g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista que hubiera propuesto su nombramiento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y además, su participación no sea significativa.

3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano de administración, los Consejeros Externos (en adelante, "Consejeros Externos") o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.
4. Tomando en consideración lo establecido en el art. 19 de este Reglamento, el Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (en adelante, "Consejeros Dominicales") y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren condicionados por sus relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus Altos Directivos (en adelante, "Consejeros Independientes").

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes, el Consejo procurará atender, en la medida de lo posible, a la estructura de propiedad de la Sociedad, la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como el grado de permanencia, compromiso y vinculación estratégica con la Sociedad de los titulares de dichas participaciones.
6. Lo previsto en este artículo se supedita, en todo caso, al derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas, en cuyo caso los Consejeros así designados se considerarán Consejeros Dominicales y a la más plena libertad de la Junta al decidir los nombramientos de Consejeros.
7. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 8. Composición Cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Compañía resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 9. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido por éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus miembros. Las decisiones sobre el otorgamiento y, en su caso, la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. Corresponde al Presidente y/o al Secretario por indicación de éste, la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus

reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros.

3. Además de las funciones atribuidas por Ley, los Estatutos y demás normativa de la Sociedad, corresponderá al Presidente organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como la del Consejero Delgado o primer ejecutivo de la Sociedad.
4. En el caso de que el Presidente del Consejo sea también Consejero Delegado de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá facultar al Vicepresidente, en el caso de ser Consejero Independiente, o a uno de los Consejeros Independientes para que pueda coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen conveniente, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Artículo 10. El Vicepresidente.

1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia en el desempeño de su función.
2. El Consejo podrá además nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la posición definida en el apartado anterior recaerá sobre el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.

Artículo 11. El Secretario del Consejo.

1. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará al Secretario del Consejo de Administración, que no necesitará ser Consejero.
2. El Secretario, entre otras funciones, auxiliará al Consejo en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de canalizar las relaciones de la sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del

Consejo, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo.

3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:
 - a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
 - b) Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y los Reglamentos de la Junta, del Consejo y los demás que tenga la Compañía.
 - c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno emitidas por los organismos reguladores que la sociedad hubiera aceptado en sus Estatutos y/o Reglamentos.
4. El Secretario o Vicesecretario del Consejo podrá desempeñar el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado, si así fuera acordado por el Consejo, sin perjuicio de que dicho cargo recaiga en persona distinta, todo ello cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente.
5. El Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración podrá también ser el Secretario de la Comisión Ejecutiva y de todas las demás Comisiones del Consejo de Administración. Asimismo, podrá unir a su condición la de Secretario General, si así lo acordase el Consejo de Administración.

Artículo 12. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración en sus funciones, previa indicación de éste, o le sustituya en caso de imposibilidad o ausencia en el desempeño de tal función.
2. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo o de las Comisiones Delegadas, en su caso, para sustituir al Secretario, auxiliar a éste cuando así lo demande o cuando lo decida el Presidente.

Artículo 13. Órganos Delegados del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados), el Consejo podrá constituir una Comisión Ejecutiva, con facultades decisorias generales o comisiones especializadas por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, tales como una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones y propondrá al Consejo de Administración, para su aprobación, los miembros que deban formar parte de cada una de las mismas.
3. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. de las reuniones de las Comisiones se levantará un Acta firmada por el Presidente y Secretario de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por los Estatutos Sociales y por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión de que se trate.
4. El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá delegar todas las competencias delegables en uno o varios Consejeros Ejecutivos (en adelante, el “Consejero Delegado”), de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento. En este caso, le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo con las decisiones y criterios que en sus respectivos ámbitos de competencia adopten la Junta General y el Consejo de Administración.
5. El Consejero Delegado podrá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la definición y organización de la estructura organizativa y del organigrama y nomenclátor de la Alta Dirección.
6. En caso de existir una Comisión Ejecutiva Delegada el Consejo de Administración procurará, en la medida de lo posible, y en atención a las circunstancias de la Sociedad, que la estructura de participación de las categorías de Consejeros sea

similar a la del propio Consejo de Administración. Así mismo la Comisión Ejecutiva Delegada informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas por la misma.

7. En lo que fuera compatible con su naturaleza, se aplicará a la Comisión Ejecutiva Delegada las mismas normas de organización y funcionamiento que el Consejo de Administración.

Artículo 14. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por tres (3), Consejeros Externos. El Consejo procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su Presidente, cuenten con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, no siendo necesario que sean expertos en estas materias.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirá de entre sus miembros un Presidente, que deberá ser Consejero Externo, y será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designará un Secretario de la misma, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, en cuyo caso no tendrá carácter de miembro de la Comisión.
4. En cuanto a funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, especialmente en cuanto a su convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, y en todo lo no previsto en su Reglamento específico, en su caso, o en este Reglamento, se estará a lo regulado para el Consejo de Administración en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, así como las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la renovación, revocación o no renovación y velar por su independencia;
- c) Supervisar los servicios de Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo, aprobando el Plan de Auditoría Interna, supervisando los medios materiales y humanos tanto internos como externos del Departamento de Auditoría Interna, necesarios para desarrollar su labor e informar sobre el nombramiento o destitución del Director de Auditoría Interna;
- d) Conocer el proceso de información financiera, revisar la información que con carácter periódico y/u obligatorio deba suministrar la Sociedad a los mercados y a sus órganos de supervisión, con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, y conocer los sistemas de control interno de la Sociedad, así como comprobar su adecuación e integridad, supervisando la identificación, medición y control de riesgos. Así mismo, se asegurará que la información financiera periódica se formula con los mismos criterios contables que la anual;
- e) Mantener las Relaciones con los Auditores Externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- f) Revisar el contenido de los informes de auditoría antes de su emisión, procurando que dicho contenido y la opinión sobre las cuentas anuales se redacte de forma clara y precisa, así como supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría;

- g) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, e informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable significativo y de los riesgos del balance y de fuera del mismo;
- h) Informar en relación con las transacciones que impliquen o puedan implicar Conflictos de Intereses o las transacciones con accionistas que ostenten una participación significativa y, en general, sobre las materias contempladas en el capítulo IX del presente Reglamento;
- i) Informar en relación con la posible autorización o dispensa a otorgar por el Consejo a los Consejeros, en el supuesto previsto en el art. 5.4.ii).e) de este Reglamento;
- j) Aprobar una transacción que suponga un Conflicto de Intereses o una transacción con un accionista titular de una participación significativa, cuando así se lo encomiende el Presidente del Consejo, en los términos y de conformidad con lo establecido en el art. 30.6 y 35.4 de este Reglamento;
- k) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información de la Unidad de Cumplimiento Normativo en referencia a los anteriores temas y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la Alta Dirección y Directivos de la Compañía, por incumplimiento de sus obligaciones de Gobierno Corporativo y/o del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, así como resolver las cuestiones que respecto al Gobierno Corporativo y su cumplimiento pueda plantear la Unidad de Cumplimiento Normativo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores;
- l) Elaborar y elevar al Consejo para su aprobación un informe anual sobre Gobierno Corporativo;
- m) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que se someterá a aprobación del Consejo de Administración que

se pondrá a disposición de los accionistas e inversores con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas;

- n) Supervisar el funcionamiento de la página Web de la Compañía en cuanto a la puesta a disposición de la información sobre Gobierno Corporativo;
 - o) Informar, en las materias de su competencia, sobre la Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social de la Compañía para su aprobación por el Consejo de Administración;
 - p) Proponer modificaciones al presente Reglamento del Consejo, e informar en las materias de su competencia, de las propuestas de modificación que se realicen, para su aprobación por el Consejo;
 - q) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa, todo ello con absoluto respecto de los derechos de las partes implicadas.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá al menos dos veces al año y cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones o lo soliciten dos de los miembros de la Comisión. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.
 7. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.
 8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 15. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres (3) Consejeros Externos. El Consejo procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuenten con los conocimientos, aptitudes y experiencia a los cometidos adecuados para desarrollar las funciones propias de la Comisión.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirá de entre sus miembros un Presidente. Asimismo, designará un Secretario de la misma, que podrá ser uno de sus miembros, o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, que podrá ser no Consejero, en cuyo caso no tendrá carácter de miembro de la Comisión.
3. En cuanto a funcionamiento interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, especialmente en cuanto a su convocatoria, constitución y adopción de acuerdos y en todo lo no previsto en su Reglamento específico, en su caso, o en este Reglamento, se estará a lo regulado para el Consejo de Administración en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
4. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Informar al Consejo de Administración, con criterios de adecuación a los intereses sociales, sobre las propuestas que el Consejo formule a la Junta General en los casos de nombramiento, reelección, ratificación o cese de los Consejeros. La Comisión tendrá las mismas funciones en los supuestos de cooptación. A estos efectos, se tomará en cuenta, entre otras consideraciones, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios y, en consecuencia las funciones y aptitudes de los candidatos, así como el tiempo y dedicación preciso para que los mismos puedan desempeñar su cometido.
 - b) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, sobre el nombramiento del Consejero Delegado, el Presidente, Vicepresidentes, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, así como sobre los regímenes particulares de vinculación del Presidente y del Consejero Delegado.

- c) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones del Consejo.
- d) Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros, así como las retribución individual de los Consejeros Ejecutivos y el resto de condiciones de sus contratos, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.
- e) Informar sobre el nombramiento de las personas que vayan a representar a la Sociedad, bien como administradores o como personas físicas representantes de éstos, en los órganos de Administración de las sociedades filiales y participadas más relevantes que el Consejo determine.
- f) Informar en relación con la posible autorización o dispensa a otorgar por el Consejo a los Consejeros, en el supuesto previsto en el artículo 29 de este Reglamento.
- g) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, sobre el nombramiento o destitución de la Alta Dirección de la Sociedad y la definición y organización de la estructura y organigrama y nomenclátor de la Alta Dirección, todo ello a propuesta del (i) Presidente del Consejo de Administración, (ii) del Consejero Delegado y/o (iii) de las Comisiones del Consejo de Administración, en función de la persona u órgano de quien la Alta Dirección dependa.
- h) Aprobar el sistema y las bandas retributivas de la Alta Dirección de la Sociedad así como las retribuciones, incluidas las eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución o cese y demás condiciones básicas de los contratos, revisando periódicamente los programas de retribución, todo ello a propuesta del (i) Presidente del Consejo de Administración o (ii) del Consejero Delegado, en función de la persona u órgano de quien la Alta Dirección dependa.
- i) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, de los sistemas de incentivos de carácter plurianual.
- j) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y por la transparencia de las retribuciones, revisando la información sobre las

retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir en su documentación pública.

- k) Elaborar y actualizar anualmente el listado de cargos que, en cada momento, y de acuerdo, en este caso, al organigrama y nomenclátor vigentes, conformen la Alta Dirección y los Directivos.
 - l) Informar, en las materias de su competencia, sobre la Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social de la Compañía para su aprobación por el Consejo de Administración.
 - m) Velar para que al proveer nuevas vacantes en el Consejo de Administración los procedimientos de selección no adolezcan de ningún sesgo implícito de discriminación por cualquier causa.
 - n) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, hacer propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
5. La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.
 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones, o lo soliciten dos de los miembros de esta Comisión. En todo caso se reunirá por lo menos dos veces al año.
 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades a lo largo del ejercicio. Asimismo, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración, en el primer pleno de éste posterior a las reuniones de la Comisión, de su actividad, informando del trabajo realizado.
 8. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Nombramientos y Retribuciones recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada dos (2) meses, en cualquier momento, a petición de tres Consejeros y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía, así como cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres (3) días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por cualquiera de los medios referidos en el apartado 2 anterior con carácter inmediato.
4. También podrán adaptarse acuerdos sin celebración de sesión. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación mercantil.
5. El Consejo podrá celebrarse asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar que conste como principal en la convocatoria y, a falta de esta indicación, se entenderá que es el lugar donde se encuentren más Consejeros reunidos.

6. El Consejo elaborará, antes de que finalice cada ejercicio, un plan anual de las sesiones ordinarias. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar (i) la calidad y eficiencia de su funcionamiento , (ii) el desempeño de las funciones por el Presidente del Consejo y por el Consejero Delegado, partiendo del Informe que eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y (iii) el funcionamiento de las Comisiones partiendo del informe que éstas eleven al Consejo de Administración.

Artículo 17. Desarrollo de las Sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y también cuando, sin necesidad de convocatoria todos sus miembros, presentes o representados, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión. Las ausencias que se produzcan una vez constituido el Consejo no afectarán a la validez de su celebración.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia al Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros procurarán que la representación que confieran corresponda a otro miembro del Consejo del mismo grupo al que pertenezca e incluya las oportunas instrucciones. La representación podrá conferirse por cualquier medio escrito, telegrama, fax o correo electrónico y, en todo caso, con carácter especial para cada sesión del Consejo. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo se cuantificarán las inasistencias de los Consejeros.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que específicamente se haya establecido otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes (presentes o representados).
4. A propuesta del Presidente o del Consejero Delegado, en su caso, los miembros de la Alta Dirección de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quien haya actuado como Presidente de la sesión y que serán aprobadas por el Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

CAPÍTULO VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18. Nombramiento de Consejeros

1. Los Consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los Consejeros Independientes y previo informe de la citada Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
3. Cuando el Consejo se aparte de la propuesta o el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.
4. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

Artículo 19. Requisitos para el nombramiento.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la propuesta y elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente previstos en el artículo 7 de este Reglamento.

2. En el caso del Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo, estará sujeta a las condiciones de honorabilidad, solvencia, competencia y experiencia señaladas en el párrafo anterior, y le serán exigidos a título personal los deberes del Consejero establecidos en este Reglamento.

Artículo 20. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General habrán de sujetarse a un proceso formal de evaluación, del que necesariamente formará parte una propuesta o informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 21. Duración del Cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, sin perjuicio de la ratificación por ésta en su cargo, en cuyo caso el inicio del plazo de mandato se retrotraerá a la fecha de aceptación de su nombramiento provisional por el Consejo de Administración.

Artículo 22. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, y cuando lo decida la Junta General. Asimismo, el Consejo podrá proponer a la Junta General el cese de un Consejero.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en todo caso previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de Consejeros Dominicales, cuando estos o el accionista al que representen, dejen de ostentar la condición de titulares de participaciones significativas estables en la Sociedad, así como cuando éstos revoquen la representación.

- b) Cuando se trate de Consejeros Ejecutivos, siempre que el Consejo lo considere oportuno.
- c) Cuando se trate de Consejeros Externos, si se integra en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de las sociedades del Grupo.
- d) Cuando se trate de Consejeros Independientes, cuando por cualquier otra causa concurran en él cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 7.1. de este Reglamento, incompatibles con la condición de Consejero Independiente.
- e) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento.
- f) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- g) Cuando alcancen la edad de 70 años. El Presidente, los Vicepresidentes, los Consejeros Delegados, el Secretario y Vicesecretario del Consejo cesarán a los 65 años, pero podrán continuar como Consejeros. El cese como Consejero y en el cargo se producirá en la primera sesión del Consejo de Administración que tenga lugar después de celebrada la Junta de Accionistas que apruebe las cuentas anuales del ejercicio en que el Consejero cumpla la edad referida.
- h) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- i) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o gravemente sancionados por alguna autoridad pública, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- j) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad, o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente previsto, los Consejeros deberán informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Artículo 23. Objetividad y Secreto de las Votaciones.

1. Los acuerdos que el Consejo de Administración adopte en materia de nombramiento, reelección o cese de los Consejeros, así como las deliberaciones que se hicieren a este respecto, se harán sin el concurso del Consejero al que se refiera cualquiera de esas circunstancias que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión y abstenerse de intervenir en la misma.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas, si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 24. Facultades de Información.

1. El Consejero puede solicitar la información que razonablemente pueda necesitar sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades del Grupo y a las filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. En el supuesto de que quien hubiera atendido la solicitud del Consejero, hubiera denegado la información solicitada, por entender que la misma pudiera perjudicar los intereses sociales, corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre tal solicitud, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 25. Auxilio de Expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser formulada al Presidente de la Compañía y puede ser vetada por el Consejo de Administración si acredita:
 - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos;
 - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía;
 - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Compañía;
 - d) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 26. Retribución del Consejo.

1. El Consejo tendrá derecho a obtener la retribución que se fije con arreglo a las previsiones estatutarias.
2. El Consejo procurará que su retribución sea moderada en función de las exigencias del mercado y que una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la Compañía.
3. El Consejo de Administración formulará una política de retribuciones que incluirá todos los componentes fijos, los conceptos retributivos de carácter variable (con indicación de sus parámetros fundamentales y de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia y criterios de evaluación), las principales características de los sistemas de previsión y las principales condiciones que deben observar los contratos de los Consejeros ejecutivos.

El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas, para su conocimiento.

4. La retribución del Consejo será transparente y desglosará en la memoria, como parte integrante de las Cuentas Anuales, de manera individualizada la retribución percibida por cada Consejero, ya sea por la Sociedad o por cualesquiera sociedades pertenecientes su Grupo Consolidado, informando sobre la misma en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos y condiciones exigidas por la ley.
5. Correspondrá al Consejo de Administración determinar la forma y cuantía en que se distribuirá entre sus miembros en cada ejercicio la retribución fijada, lo que podrá hacerse de forma individualizada. El Consejo velará para que el importe de la retribución de los Consejeros Externos sea adecuada a la dedicación e incentive la misma, pero no comprometa su independencia.
6. Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de cualquier otra clase de retribuciones que se establezcan con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas o encargos profesionales, cualquiera que sea su naturaleza.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 27. Obligaciones Generales del Consejero.

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular a:
 - a) Informarse y preparar diligentemente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya

efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que haya de representarlo si fuera posible y procurará que la delegación de representación y voto se realice en un Consejero que ostente su misma condición.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.
 - f) Velar porque las decisiones del Consejo sean adecuadas con el interés social de la Sociedad, de forma muy especial los Consejeros Independientes y demás Consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar la prevalencia del citado interés social.
3. Las anteriores obligaciones, así como cuantas otras hubieran sido previstas en el presente reglamento, resultarán de aplicación al Secretario y Vicesecretario del Consejo, en la medida que resulten compatibles con la naturaleza de su cargo y las funciones a desarrollar por los mismos.

Artículo 28. Deber de Confidencialidad del Consejero.

1. Los Consejeros guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Los Consejeros velarán, asimismo, por la máxima reserva y confidencialidad respecto del uso y difusión de la documentación a la que en su condición de Consejero tenga

acceso, especialmente a la entregada en las sesiones del Consejo, las Comisiones Delegadas u operaciones de especial relevancia.

Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar aquélla.

2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en los que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.
3. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 29. Obligación de no Competencia.

Salvo autorización del Consejo, el Consejero no puede ser Administrador ni desempeñar cargos o funciones en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente igual, análogo o complementario del género de actividad que constituya el objeto social de la Compañía o las sociedades de su Grupo. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse (i) en sociedades del Grupo, (ii) en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo y (iii) aquellos otros supuestos en los que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le dispense de la anterior prohibición por entender que no se ponen en riesgo los intereses sociales.

Artículo 30. Conflictos de Interés.

1. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por Conflicto de Interés (en adelante "Conflicto de Interés") cualquier situación en la que cualquier Consejero o persona a él vinculada, tuviera un interés personal en conflicto, directo o indirecto, con el interés de la Sociedad o de otra sociedad de su Grupo. A los efectos de este Reglamento, se considerará persona vinculada (en adelante "Persona Vinculada"), cualquiera de las siguientes:
 - a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del Consejero.

- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio sobre definición de grupos de sociedades.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio sobre definición de grupos de sociedades.
 - b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio sobre definición de grupos de sociedades.
 - c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior para los Consejeros personas físicas.
2. El Consejero, o las Personas Vinculadas a él, no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Compañía a no ser que, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo, sin la participación del Consejero interesado, apruebe la transacción, de conformidad con lo regulado en este Reglamento y en los términos y condiciones que se señalen.
 3. El Consejero que se encuentre en una situación de Conflicto de Intereses o que advierta tal posibilidad, deberá comunicarlo al Consejo de Administración, a través de su Presidente, y abstenerse de asistir e intervenir en la deliberación, votación, decisión y ejecución de operaciones que afecten a asuntos en los que se halle en Conflicto de Intereses. Los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse, se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

4. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuando así se lo indique el Consejo de Administración, elaborará un informe sobre la operación sujeta a un posible Conflicto de Interés, en el que propondrá al Consejo la adopción de un acuerdo concreto al respecto.
5. El Presidente del Consejo deberá incluir la transacción y el Conflicto de Interés de que se trate en el orden del día de la siguiente reunión del Consejo de Administración, para que éste adopte un acuerdo al respecto, a la vista de los informes mencionados en los apartados 4 y 7, debiendo el Consejo de Administración, sin la participación del Consejero interesado, decidir a la mayor brevedad acerca de la aprobación o no de la transacción o de la alternativa que se hubiera propuesto, y de las medidas precisas a adoptar.
6. El Presidente del Consejo podrá encomendar la aprobación de la transacción a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuando existan motivos de urgente necesidad, debiendo ésta informar al Consejo a la mayor brevedad.
7. El Consejo de Administración, y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para la elaboración de su informe, en el supuesto establecido en el apartado 4 anterior, podrán:
 - a) recabar del Consejero Delegado un informe que contenga (i) una justificación de la operación y (ii) una alternativa a la intervención en la misma del Consejero o Persona Vinculada a éste; y
 - b) cuando los activos afectados o la complejidad de la operación así lo requieran, recabar el asesoramiento de profesionales externos en la forma prevista en este Reglamento.
8. A los efectos de la aprobación de la transacción de que se trate o en su caso de la alternativa propuesta, tanto la Comisión de Auditoría y Cumplimiento como el Consejo de Administración, en cada caso, considerarán y valorarán los siguientes criterios:
 - (i) el carácter ordinario y recurrente de la operación, así como la importancia y/o cuantía económica de la misma;
 - (ii) la necesidad de establecer mecanismos de control sobre la operación, por sus características o naturaleza;

- (iii) criterios de igualdad, objetividad, confidencialidad y transparencia en la adjudicación y homogeneidad en el suministro de información, cuando la alternativa incluya una oferta dirigida a un colectivo; y
 - (iv) el precio de la transacción y la maximización de valor para los accionistas.
9. En todo caso, las situaciones de Conflicto de Intereses en que se encuentren los Consejeros o las Personas Vinculadas a ellos serán objeto de información en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
10. En la memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones realizadas por los Consejeros o las Personas Vinculadas a ellos que hubieran sido autorizadas por el Consejo de conformidad con lo dispuesto en este artículo, durante el ejercicio social al que se refieran las cuentas anuales.

Artículo 31. Información no Pública.

El Consejero, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 anterior, habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en el Ambito de los Mercados de Valores de la Sociedad.

Artículo 32. Oportunidades de Negocios.

1. El Consejero no puede utilizar el nombre de la Sociedad, ni invocar su condición de Administrador de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.
2. Ningún Consejero podrá realizar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que ésta no haya desestimado la inversión u operación y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 33. Operaciones Indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones relacionadas con la Compañía,

realizadas por personas que convivan con él o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o por sociedades controladas patrimonialmente por él.

Artículo 34. Deberes de Información del Consejero.

1. El Consejero deberá comunicar a la Compañía la participación que tuviera en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de Gamesa o de las sociedades de su Grupo, así como los cargos o las funciones que en ella ejerza y la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de Gamesa o de las sociedades de su Grupo. Dicha información se incluirá en la Memoria Anual.
2. El Consejero también deberá informar a la Compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades así como de sus restantes obligaciones profesionales y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
3. El Consejero deberá informar al Consejo, a través de su Presidente, de cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado Consejero, así como de cuantos hechos o circunstancias ocurran y respecto de los cuales el Consejo de Administración deba tener un conocimiento o tomar una decisión o estudiar las consecuencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de ese medio, si así se decidiera, y proporcionarle, en su caso, la información correspondiente.

Artículo 35. Transacciones con Accionistas titulares de participaciones significativas.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista titular de una participación significativa, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, si así lo solicitara el propio Consejo, en los términos indicados en este artículo, en consonancia con el criterio

señalado en el art. 6.2.d) de este Reglamento, de que ningún accionista recibirá un trato de privilegio en relación con los demás.

2. El Consejo de Administración, y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en caso de emitir informe, valorarán la operación desde el punto de vista de las condiciones de mercado y tomando en consideración los criterios señalados en el apartado 30.8 de este Reglamento, examinando las operaciones con dichos accionistas, además, bajo la perspectiva del principio de igualdad de trato de los accionistas antes referido, y podrán recabar:
 - a) del Consejero Delegado un informe que contenga (i) una justificación de la operación y (ii) una alternativa a la intervención en la misma del accionista en cuestión; y
 - b) cuando los activos afectados o la complejidad de la operación así lo requieran, el asesoramiento de profesionales externos en la forma prevista en este Reglamento.
3. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.
4. El Presidente del Consejo podrá encomendar la aprobación de la transacción a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuando existan motivos de urgente necesidad, debiendo ésta informar al Consejo a la mayor brevedad.
5. La autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.
6. La Sociedad informará de las operaciones que efectúe con los Consejeros, accionistas con participaciones significativas y Personas Vinculadas, en la información financiera periódica, con el alcance previsto en la Ley. Del mismo modo, la sociedad incluirá en la memoria información de las operaciones de la Compañía o sociedades del Grupo

con los administradores y Personas Vinculadas y quienes actúen por cuenta de éstos, cuando sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones habituales de mercado.

Artículo 36. Extensión subjetiva de las obligaciones del Consejero y de los Accionistas titulares de participaciones significativas

Las obligaciones a las que se refiere este Capítulo IX del Reglamento respecto de las obligaciones de los Consejeros de la Compañía y de los accionistas titulares de participaciones significativas, se entenderán también aplicables, analógicamente, respecto de sus posibles relaciones con sociedades integradas en el Grupo.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Sección 1ª. De la política de Información

Artículo 37. Informe Anual de Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad que contendrá, en todo caso, las menciones legalmente previstas.
2. El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter simultáneo a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior y, además de la publicidad requerida por la legislación del mercado de valores, se pondrá a disposición de los accionistas a partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, junto con el resto de la documentación requerida por la Ley.

Artículo 38. Página Web

1. La Sociedad mantendrá una página Web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información a que viniere obligada de acuerdo con la Ley, que tendrá, al menos, el siguiente contenido:
 - a) Los Estatutos Sociales.
 - b) El Reglamento de la Junta General.
 - c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta.

- e) Los Informes de Gobierno Corporativo.
 - f) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
 - g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
 - h) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
 - j) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - k) Respecto de los Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de Sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista que propuso su nombramiento o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y; (v) acciones u opciones sobre acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.
2. Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información de la página Web de la sociedad actualizada de conformidad con las exigencias de la legislación vigente en cada momento, y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

Artículo 39. Responsabilidad Social Corporativa

1. El Consejo de Administración, consciente de la responsabilidad que corresponde a la Compañía respecto a la sociedad en su conjunto, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para el conjunto de la sociedad.
2. Para ello cuidará que la actividad empresarial se lleva a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles, y fomentará la implantación y desarrollo de unos principios éticos basados en la integridad, transparencia y compromiso con la sociedad que sirvan de base a la cultura corporativa de Gamesa y, en consecuencia, a la actuación en el ámbito de los negocios de todas las personas que forman parte de la Compañía.
3. Con el fin de poner de manifiesto las actuaciones llevadas a cabo por Gamesa en esta materia el Consejo de Administración elaborará, con la periodicidad que se estime oportuna, una Memoria de Sostenibilidad o Responsabilidad Social, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de Nombramientos y Retribuciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sección 2ª. De las relaciones del Consejo de Administración

Artículo 40. Relaciones con los Accionistas

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.
2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo u otros aspectos de interés, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará una igualdad de trato.
3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán revelar la existencia de Conflicto de Intereses y, en la medida de lo posible, justificar de manera detallada el

sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley y en este Reglamento.

El Consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en Conflicto de Intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento o ratificación como administrador
- b) su destitución, separación o cese como administrador
- c) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o las que represente, o Personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior de este artículo.

4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de toda cuanta información sea legalmente exigible.
- b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes escritas de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta, en los términos previstos en la legislación vigente.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas y solicitudes de información que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 41. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 42. Relaciones con los Mercados.

1. El Consejo de Administración suministrará a los mercados información rápida, precisa y fiable, en los términos legalmente exigibles en cada momento, en especial sobre los hechos que se relacionan a continuación:
 - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles de los valores emitidos por la Sociedad;
 - b) los cambios en la estructura de propiedad de la Compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas -directas o indirectas-, pactos parasociales y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Compañía;
 - d) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General;
 - e) los cambios en la composición, en las reglas de organización y funcionamiento del Consejo y de sus Comisiones, o en las funciones y cargos de cada Consejero dentro de la Sociedad, así como cualquier otra modificación relevante en el sistema de Gobierno Corporativo;
 - f) el cambio de Auditor Externo.
2. El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con

que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

3. El Consejo de Administración incluirá información en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Compañía y el grado de Cumplimiento de este Reglamento y del Código de Buen Gobierno así como cualquier otra información que fuera necesaria para dar cumplimiento a la normativa legal en cada momento.

Artículo 43. Relaciones con los Auditores.

1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continua con el Auditor de Cuentas externo de la Compañía, respetando al máximo su independencia.
2. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Compañía se encauzarán normalmente a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de aquellas firmas de auditoría cuando le conste (i) que se encuentra incursa en causa de incompatibilidad conforme a la legislación vigente sobre auditoría, o (ii) en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco (5) por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora tanto por los servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, e informará asimismo de cualesquiera otras informaciones resultaren legalmente exigibles.
5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.